

Recurso de casación. Sentencia núm. 3420/2021

Antecedentes del caso

Una sociedad de derechos de productores audiovisuales demandó a una clínica de salud privada en cobro de factura por uso y comunicación pública de producciones audiovisuales, acción declarativa de actos de competencia desleal y reparación de daños y perjuicios, de conformidad con la ley sobre derechos de autor. La parte demandada planteó una excepción de inconstitucionalidad respecto de un artículo de dicha ley y una resolución de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA). Se concedió la excepción de inconstitucionalidad en primera instancia, mientras que en la segunda se revocó parcialmente la sentencia. Contra esta decisión, ambas partes interpusieron recursos de casación ante la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana.

Desarrollo de la sentencia

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la excepción de inconstitucionalidad, analizó la razonabilidad de la norma cuestionada relativa a la interpretación, ejecución o transmisión por telecomunicaciones de obras musicales. La Sala destacó que la propiedad intelectual es un derecho fundamental consagrado expresamente en la Constitución, como derecho económico y social, y en instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Al respecto, consideró que el derecho de autor es un derecho constituido por un conjunto de normas que protege la titularidad de quien ostente la calidad de autor de las obras desde su creación.

Por ello, la Suprema Corte de Justicia sostuvo que toda comunicación pública debe ser previa y expresamente autorizada por el autor o sus representantes, de lo contrario será ilícita. En ese sentido, la Sala estimó que la finalidad de la norma es proteger a las obras por medio del derecho de autor. Por consiguiente, señaló que las clínicas y los hospitales no cumplen con los requisitos legales para ser consideradas dentro de las excepciones que prevé la ley, como lo es el ámbito doméstico, por lo que no pueden estar exentas del pago correspondiente de derechos de autor y, puntualizó, la obligación de pago es de la compañía que provee del servicio de Telecable al centro médico y no de este último, de lo contrario constituiría un cobro duplicado.

Resolutivos

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por la recurrente principal y declaró inadmisibles los recursos de casación de la recurrente incidental. Asimismo, ordenó la compensación del pago recíproco de costas.